

Juzgado Mercantil nú [REDACTED] e Valencia

Concurso de acreedores 647/22

AUTO núm. 34/2023

En Valencia, a 6 de febrero de 2023.

Eduardo Pastor Martínez.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante auto de 27 de octubre de 2022, se declaró a [REDACTED] en situación de concurso de acreedores, con activación simultánea del mecanismo de insuficiencia de masa activa previsto en el artículo 37 ter TRLC, según consta.

Segundo. Mediante diligencia de ordenación, se dejó constancia del transcurso del plazo previsto en el artículo 37 ter TRLC sin haberse solicitado el nombramiento de administrador concursal, con emplazamiento al deudor para solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho.

Tercero. La parte concursada solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho en fecha de 26 de diciembre de 2022.

Cuarto. Han quedado los autos sobre mi mesa sin haberse realizado alegaciones adicionales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.-

1.- La DT 1ª.2.6 Ley 16/2022, de 5 de septiembre, señala que las reformas introducidas por esa Ley se aplicarán a las solicitudes de exoneración del pasivo insatisfecho que se presenten después de su entrada en vigor.

2.- En este caso, resulta de aplicación la dicción vigente de los artículos 486 y ss TRLC.

3.- La nueva regulación de la institución de la exoneración del pasivo insatisfecho distingue dos itinerarios alternativos de exoneración, según haya sido posible o no la liquidación de la masa activa del concurso. Solo para el segundo caso es necesaria la formulación de un plan de pagos.

4.- Para uno y otro caso, el artículo 487 TRLC comienza por establecer requisitos sustantivos para la concesión de la exoneración, que parcialmente reproducen los requisitos establecidos en la legislación anterior sobre la noción de deudor de buena fe.

5.- En este caso, concurren indiciariamente los presupuestos sustantivos a los que se refiere el precepto, a sensu contrario.

6.- A su vez, nada indica, que la parte deudora se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 488 TRLC.

1911-12-13

1911-12-13

7.- A continuación, el artículo 489 TRLC establece la extensión de la exoneración y los artículos 490 y siguientes de la norma disponen los efectos de la exoneración respecto de los acreedores y en casos especiales.

9.- La concesión de la exoneración es susceptible de revocación de conformidad con lo previsto en los artículos 493 y siguientes TRLC.

**DISPONGO**

Concedo a la concursada la exoneración del pasivo insatisfecho, en la extensión prevista en el artículo 489 TRLC y con los efectos establecidos en los artículos 490 y ss TRLC.

Sin recurso.

48 8.001C EA.